



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2010-MDV

Ventanilla, 28 de Mayo de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley antes citada, en su artículo, 79º Organización del espacio físico y uso del suelo, numeral 6 Sub numerales 3.6, 3.6.3.; establece que son funciones específicas exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 185º indica que las municipalidades distritales apoyan en el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados en iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución No. 136-2010-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de febrero del 2010, y en la cual en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora;

Que, es necesario que en los procesos electorales a desarrollarse se establezcan las disposiciones para la ubicación de la propaganda política a fin de que ésta se efectúe dentro de la normatividad aplicable, el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional de fecha 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo dictaminado, en ejercicio a las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Art. 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el dictamen Favorable de la Comisión de Desarrollo Económico Local, el Concejo Municipal Distrital con el **VOTO POR UNANIMIDAD**; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA.

ORDENANZA QUE REGULA LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene por objetivo establecer las normas que regulen la propaganda electoral en el distrito de Ventanilla dentro de los límites que señalan las leyes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859.

LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

28 MAYO 2010

Ventanilla:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL

ROSA MARÍA CASTAÑEDA SUARRA
SECRETARIA GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad velar por el mantenimiento del ornato y la conservación del patrimonio monumental, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del distrito en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos o simples, así como la emisión de ruidos o sonidos dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley Nº 27369
3. Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión
4. Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales
5. Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales
6. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
7. Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos
8. Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
9. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones.
10. Resolución Nº 057-2010-JNE Reglamento sobre el uso de publicidad estatal en elecciones regionales y municipales.
11. Resolución Nº 136-2010-JNE Reglamento de Propaganda Electoral.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

- a) **Propaganda Electoral.**- Se entiende por propaganda electoral a toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular. La propaganda electoral es organizada por las agrupaciones políticas y sus candidatos participantes del proceso electoral sean partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas nacionales, regionales o locales inscritas o en proceso de inscripción, sin perjuicio de la desarrollada por los propios ciudadanos agrupados o no, a través de la promoción de candidatos, difusión y explicación de las propuestas o programas de gobiernos, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a las organizaciones políticas participantes del proceso entre otras actividades conexas. También se incluyen los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por ley.
- b) **Organizaciones Políticas.**- Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico - ciudadana. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- c) **Bienes de Dominio Privado.**- Son los predios como viviendas, negocios, edificios de propiedad privada.
- d) **Bienes de Dominio Público.**- Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, malecones, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, las playas de la jurisdicción, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.
- e) **Bienes de Servicio Público.**- Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo.
- f) **Mobiliario Urbano.**- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiosco,



LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna

Ventanilla, 28 MAYO 2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA SECRETARÍA GENERAL
DRA. ROSA MARÍA V. CAJAPURO ZEGARRA SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

g) **Predios públicos de dominio privado.** - Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través de la Gerencia de Fiscalización y Control, y en uso de las atribuciones conferidas en la normatividad establecida en el artículo tercero de la presente ordenanza es la encargada de controlar colocación de la propaganda electoral dentro de su jurisdicción para el mejor desarrollo de los comicios electorales, siempre y cuando éstos cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza a fin de mantener el ornato y velar por la tranquilidad de los vecinos ventanillenses.

**TÍTULO II
PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 6º.- PROPAGANDA PERMITIDA

La propaganda electoral se realizará cuando se efectúa en los casos siguientes:

- a) Exhibir, fijar, pegar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente. La Organización Política, debe obtener el permiso del propietario y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda.
- b) Exhibir, fijar, pegar carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
- c) Colocación de paneles en la vía pública, salvo las excepciones previstas en los artículos 8º y 9º de la presente ordenanza.
- d) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósters y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
- e) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 7º.- PROPAGANDA SONORA

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en toda la extensión del Distrito. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

- a) 60 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 20:00 hrs.
- b) 70 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 20:00 hrs.
- c) 80 decibeles en zona industrial de 8:00 hrs. a 20:00

**TÍTULO III
PROHIBICIONES**

Artículo 8º.- DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

- a) Propagandas sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 m. de centros hospitalarios u hospicios, Centros de Salud
- b) Propaganda sonora comprendida entre las 20:00 y las 8:00 horas.
- c) Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos, plazas y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- d) Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, así como toda estructura de soporte de servicios públicos en general.
- e) En áreas cercanas menos de 20 m. lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas de otra índole, turísticas, históricas o arqueológicas.
- f) Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedades privadas.
- g) Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.
- h) Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o que sean de propiedad ajena.



LA SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

Ventanilla 28 MAYO 2010

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL
ANA ROSA RIVERA CASTRO
DISTRITO PARRAGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- i) Oficinas Públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas, Locales de la Municipalidad, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Entidades Oficiales, Colegios y Escuelas Estatales o Particulares, Cementerios y Locales de las Iglesias de cualquier credo. No obstante los mencionados colegios e instituciones podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento
- j) El mobiliario urbano, tales como, cabinas telefónicas, paraderos, bancas, basureros, farolas, árboles, etc.
- k) Lugares de dominio público, tales como: puentes, pasos a desnivel, pistas, veredas.
- l) Los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita, del representante legal de la empresa suministradora del servicio, la que será comunicada a la autoridad policial y podrá ser requerida por la autoridad municipal.
- m) Los elementos de publicidad exterior con fines comerciales autorizados por la Municipalidad.
- n) Publicidad en vehículos, empleando pinturas reflectantes o que debido a su diseño puedan inducir a confusión con señales luminosas.
- ñ) Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural y general.
- o) Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- p) Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo
- q) Invoque temas religiosos de cualquier credo.
- r) Se realice en las veredas y bermas laterales, u otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos), a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular y peatonal.
- s) En las playas y terrenos ribereños de la jurisdicción.
- t) A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos y/o dejados en las vías y los espacios públicos del Distrito.
- u) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- v) Colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderola o cualquier otro tipo de elementos que anuncie propaganda política en plantas, árboles



Artículo 9º.- DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS

Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público.

- a) Av. Néstor Gambetta, Berma Central, Jurisdicción distrito de Ventanilla
- b) Av. Pedro Beltrán Berma Central -Tramo Calle 01 hasta Calle 24 - Satélite.
- c) Plaza Las Américas (Calle 10 y 11) Satélite.
- d) Plaza Cívica Municipal
- e) Intersecciones viales

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10º.- CRITERIOS TECNICOS PARA LA COLOCACION DE PUBLICIDAD ELECTORAL

Los paneles que se instalen deberán tener las siguientes características:

- a) La distancia mínima entre panel y panel cuando se encuentren uno detrás del otro, será de 50.00 metros; a fin de no obstaculizar la visión de los mismos.
- b) Los paneles deberán estar ubicados en las vías locales cuyas bermas centrales tengan un ancho mayor o igual a 3.00 metros.
- c) Los paneles pueden ser de una cara o dos caras opuestas.
- d) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma al panel debe ser de 15.00 metros.
- e) La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista tendrá un mínimo del 10% a cada lado del ancho de la berma, debiendo tener en todos los casos un mínimo de 1.00 metro.
- f) Los paneles serán auto soportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de la propaganda debe ser de 3.00 metros.
- g) Los paneles o carteles no deben obstruir el acceso a los inmuebles, estacionamientos o bienes de servicios públicos.

LA SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA: Que la presente es copia
del original que obra en los archivos de esta
Municipalidad

28 MAYO 2010

Ventanilla





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- h) Los paneles o carteles se deben colocar en sitios donde no impidan la visibilidad de la señal de tránsito vehicular o peatonal

TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- DEL INFRACTOR

En caso de no cumplir con lo establecido en esta norma, serán responsables de sanción económica sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria que corresponda, los siguientes:

- a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales, al personero legal del partido político, agrupación, independiente o alianza electoral que corresponda, asume la responsabilidad conjuntamente con quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad es del Personero Legal conjuntamente con el propietario del mismo.
- c) El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.

Artículo 12º.- Medidas Complementarias.-

La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de éstos serán donados a entidades con fines altruistas.

La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable. La propaganda política instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos será retirada de manera inmediata a su detección. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

TÍTULO VI
TEMPORALIDAD DE PROPAGANDA POLÍTICA

Artículo 13º.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA

Las Organizaciones Políticas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. Vencido dicho plazo, la propaganda podrá ser declarada en abandono mediante Resolución emitida por la Gerencia Fiscalización y Control, pudiendo disponerse de ésta como mejor considere la Municipalidad, a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda electoral, la misma que culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- INCORPORAR al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aprobadas con Ordenanza N° 031-2009/ MDV, el Anexo 01 que es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- FACULTAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, para que vele por el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- PRECISAR que los casos no previstos en la presente Ordenanza, se someterán a las normas electorales vigentes sobre la materia.

CUARTA.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal 006-2006/MDV-CDV de fecha 05 de abril del 2006 y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
Este documento es copia fiel
de los archivos de esta

28 MAYO 2010
Ventanilla

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
ANA ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZOBARRA
SECRETARIA GENERAL

[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
ANA ROSA MARIA V. CASTAÑEDA ZOBARRA
SECRETARIA GENERAL


Verdante: 28 Mayo 2010

CUADRO MULTAS Y SANCIONES INFRACCION PROPAGANDA ELECTORAL
ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2010/MDV

Anexo I

COD	INFRACCION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
		% U.L.T	% U.L.T	% U.L.T	% U.L.T	% U.L.T	
122-A	Exhibir, fijar, pegar carteles o avisos en predios de dominio privado, sin la autorización del propietario y/o registro de la autoridad policial	3	5	10	15	20	RETIRO
122-B	Exhibir, fijar, pegar carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.	3	5	10	15	20	RETIRO
122-C	Fijar o pegar carteles, afiches, posters o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público y/o uso público, incluido los alises.	3	5	10	15	20	RETIRO
122-D	Instalar paneles en espacios no clasificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público	3	5	10	15	20	RETIRO
122-E	Emplear pinturas en las calzadas, veredas, muras y superficies de bienes e uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada	3	5	10	15	20	RETIRO
122-F	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionar ruidos nocivos o molestos, en exceso de los límites máximos establecidos.	3	5	10	15	20	RETIRO
122-G	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio lectoral dentro de los plazos establecidos, o no reponer el área afectada a su estado original.	3	5	10	15	20	RETIRO
122-H	Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	3	5	10	15	20	RETIRO
122-I	Colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderola o cualquier otro tipo de elementos que anuncie propaganda política en plantas, árboles.	3	5	10	15	20	RETIRO




 SECRETARIA GENERAL
 CONCEJO DISTRICTAL DE VENTANILLA